Petropar ñanemba'e

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

CONTRATO PR / EJ N° 326 /16

Contrato celebrado entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **Cruceña del Norte de G.L.P S.R.L.**, representada para este acto por su apoderada la **Lic. VIOLETA CLAUDIA MELGAREJO SUAREZ**, con Cédula de Identidad del Estado Plurinacional de Bolivia N° 4754008, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en Carretera Km. 43 al Norte Barrio El Naranjal de la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO", en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. CONTRATANTE.

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile N° 753, 14° Piso
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 448-503, 496-232

2. PROVEEDOR.

Cruceña del Norte de G.L.P S.R.L.
Km. 43 al Norte
Barrio El Naranjal
Montero – Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia
Fax 591 3 9226361.

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La oferta del proveedor;
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por PETROPAR y su respectiva notificación;
f) Las comunicaciones complementarias enviadas durante el desarrollo de la licitación;
g) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.

4. OBJETO.

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES para el suministro del servicio de flete terrestre de gas licuado de petróleo por el volumen indicado en la Cláusula 9.

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e PETROPAR

CONTRATO PR / EJ N° 326 /16

5. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá vigencia de 3 (tres) meses, contados a partir de la suscripción del mismo por ambas PARTES.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el Objeto de Gasto 440 "Energías y Combustible" del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2016. La Fuente de Financiamiento es Recursos Institucionales (FF – 30). El gasto objeto de este contrato se hará íntegramente con fondos propios de PETROPAR.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato será previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto Guaraníes
2016	2	1	1	0	440	30	1	99	771.974.200

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 316.689.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 20/16 para el "Servicio de Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo".

El mencionado procedimiento de contratación fue autorizado por la Resolución PR / EJ N° 270/16 del 23 de agosto de 2016, y la adjudicación aprobada según Resolución PR / EJ N° 393/16 del 10 de octubre de 2016, ambas de la Presidencia de PETROPAR.

8. PRECIO.

8.1. El precio a ser aplicado en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

8.2. El precio a ser facturado es de Dólares de los Estados Unidos de América ciento treinta y tres con cero noventa y nueve por tonelada métrica (USD/TM 133.099).

8.3. El servicio de flete terrestre será realizado en el tramo Yacuiba, Bolivia - Villa Elisa, Paraguay.

8.4. El PROVEEDOR se compromete a proveer los Servicios a la CONTRATANTE y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

8.5. PETROPAR se compromete a pagar al PROVEEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas.

8.6. La CONTRATANTE podrá indicar otras terminales de carga distintas a las establecidos en este contrato, cuando las circunstancias así lo requieran. En este caso, el PROVEEDOR podrá realizar el transporte al precio que se establecerá tomando como base el índice resultante del precio en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, por kilómetro, establecido para el tramo Yacuiba, Bolivia - Villa Elisa, Paraguay, por la distancia del nuevo tramo a ser recorrido, cuando el transporte de la carga se realice desde el Estado Plurinacional de Bolivia.

COPIA PARA LA D.O.C.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

9. VOLUMEN A TRANSPORTAR.

La cantidad mínima de flete terrestre a ser efectuado en los términos del presente contrato, es de 500 TM (quinientas toneladas métricas). La cantidad máxima de flete terrestre a ser efectuado es de 1.000 TM (mil toneladas métricas).

10. CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO.

10.1. La prestación del servicio será efectuada de acuerdo a lo solicitado por PETROPAR a partir del mes de octubre de 2016. La CONTRATANTE podrá acordar la primera entrega a partir de dicho mes en adelante.

10.2. El tiempo máximo, a partir de la salida de la planta de origen del servicio hasta la llegada a la planta de destino del servicio, será de 72 horas.

10.3. Gestiones ante la Aduana del país de origen: el PROVEEDOR del servicio deberá realizar todas las gestiones correspondientes para el tránsito del producto hasta Paraguay y será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana del país de origen.

10.4. A fin de efectuar las gestiones aduaneras, el PROVEEDOR deberá remitir los siguientes documentos: a) Conocimiento de embarque (CRT); b) MIC/DTA (Manifiesto internacional de carga / Declaración de Tránsito Aduanero y c) Factura comercial del proveedor del producto. Todas las documentaciones deben estar consularizadas y entregadas a PETROPAR; los costos de consularización corren por cuenta del proveedor del servicio.

10.5. El PROVEEDOR está obligado a mantener las unidades de transporte en perfectas condiciones de seguridad y funcionamiento. La CONTRATANTE se reserva el derecho de inspeccionar, en cualquier etapa, momento y lugar, las unidades de transporte.

10.6. Las unidades de transporte deberán contar con un dispositivo de posicionamiento global que permita a un usuario de PETROPAR visualizar y/o monitorear online las posiciones y eventos relacionados a cada móvil, en caso de ser necesario. Los informes deberán contener, mínimamente, con: ubicación, recorrido, paradas, horarios, velocidad; datos que podrán ser consultados en tiempo real como en informes posteriores.

10.7. El PROVEEDOR deberá adoptar las debidas precauciones para la carga, descarga y transporte de los productos y asumirá plena responsabilidad por los daños que pudieran ser causados por accidentes, incendios, explosión, etc.; será responsable por todos los riesgos inherentes al servicio de transporte, e inconvenientes producidos en su realización y está obligado a cumplir con las disposiciones de seguridad y vigilancia establecidas por PETROPAR.

10.8. A pedido de la CONTRATANTE, el PROVEEDOR separará de sus actividades al personal ocupado en los transportes que haya incurrido en inconducta; debiendo la CONTRATANTE exponer por escrito las razones por las cuales se solicita la separación de dicho personal.

11.FACTURACIÓN.

11.1. La facturación se efectuará por las cantidades de producto consignadas en el conocimiento de embarque (CRT).

11.2. El precio a ser aplicado en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica (USD/TM), en las condiciones establecidas en la Cláusula 8.

11.3. A los efectos del pago, el PROVEEDOR deberá presentar factura original, CRT (conocimiento de embarque) y MIC/DTA (manifiesto internacional de carga).

COPIA PARA LA D.C.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e PETROPAR

12. CONDICIONES DE PAGO.

12.1. Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el PROVEEDOR notifique al CONTRATANTE.

12.2. Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo lo establecido en la cláusula 13 y en la cláusula 15, contra presentación de la factura comercial original conforme lo establecido en la cláusula 11.

13. IMPUESTOS.

13.1. Todos los pagos realizados por la CONTRATANTE bajo este Contrato deberán ser realizados al PROVEEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta que PETROPAR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley N° 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.

b) La contribución del 0,4% sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/03 y modificado por la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, o conforme a las leyes vigentes.

13.2. El PROVEEDOR será el responsable del pago de todas las tasas e impuestos vigentes y a crearse, que graven de una u otra forma la prestación del servicio de transporte por vía terrestre.

14. NOMINACIÓN DE CAMIONES.

14.1. Las entregas deberán ser propuestas por el PROVEEDOR y nominados por la CONTRATANTE, con por lo menos 7 (siete) días de antelación al inicio de la ventana de entrega, la cual deberá ser de 2 días.

15. TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS.

15.1. El producto a bordo de los camiones cisternas es propiedad de la CONTRATANTE, el riesgo de pérdida y contaminación del producto transportado en los términos de este Contrato, pasarán del PROVEEDOR a la CONTRATANTE a medida que el producto vaya trasponiendo la brida del camión cisterna, en la operación de descarga del producto en la terminal de destino.

15.2. El PROVEEDOR será responsable de conservar la calidad y cantidad de los productos transportados.

15.3. La determinación de la cantidad de producto entregado en destino será la que resulte de la cuantificación del peso neto del producto cuantificado en el camión cisterna determinado por la báscula de la terminal de descarga. Las mediciones serán efectuadas en kilogramos y convertidas a toneladas métricas.

15.4. En los casos de faltantes, PETROPAR admitirá una merma máxima de producto expresada en porcentaje volumétrico de 1,15% sobre el volumen a consignado en el conocimiento de embarque (CRT). Para determinar las cantidades faltantes se compararán el peso neto del producto cuantificado en el camión cisterna, determinado por báscula, en origen y en destino. Los volúmenes faltantes serán

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e

liquidados por cada camión cisterna en forma independiente. El producto faltante que exceda las mermas máximas permitidas será abonado a la CONTRATANTE por el PROVEEDOR al precio vigente de la Cartilla de Precios de Combustibles al momento de la liquidación, de la Categoría "Venta Directa" en Planta de PETROPAR en Villa Elisa.

16. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

16.1. El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

16.2. LAS PARTES procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

16.3. LAS PARTES podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 de la República del Paraguay.

16.4. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, LAS PARTES someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

16.5. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, LAS PARTES establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay.

17. FUERZA MAYOR.

17.1. La CONTRATANTE y el PROVEEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, cierre de terminales y rutas, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública, explosión e interrupciones de la producción y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

17.2. La PARTE que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la PARTE afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e PETROPAR

La otra PARTE contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 16.

17.3. La Parte afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra Parte acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

17.4. Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS Partes afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

La PARTE afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra PARTE tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

18. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El PROVEEDOR sustituirá la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden de PETROPAR, con una **vigencia de 4 (cuatro) meses,** cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del PROVEEDOR, con aprobación de la CONTRATANTE, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando a la CONTRATANTE de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

La garantía deberá consistir en una Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar conforme al Formulario de la Sección VI – Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), a nombre y a la orden de PETROPAR, con una vigencia de 4 (cuatro) meses contados a partir de la firma del Contrato.

Para el cálculo del monto a ser cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, deberá tomarse como base la cantidad máxima adjudicada, multiplicada por el valor del precio unitario ofertado en USD/TM.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por culpa del PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley 2.051/03.

19. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato, por parte de PETROPAR, estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

20. MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de

COPIA PARA LA DIC.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e PETROPAR

conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los servicios en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del precio del Servicio en demora, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución.

21. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la PARTE del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

22. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, vigente en la República del Paraguay.

A los efectos del presente Contrato serán válidas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato.

En testimonio de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, al día del 12 mes de octubre del año 2016.

Lic. VIOLETA CLAUDIA MELGAREJO SUAREZ
PROVEEDOR
Cruceña del Norte de G.L.P S.R.L.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e PETROPAR

COPIA PARA LA D.G.C.
COPIA PARA LA D.G.C.